

EL NOTARIADO Y SU LEY ORGANICA

Juzgamos de sobresaliente interés, al rendir homenaje a la Ley del Notariado, dar publicidad a las palabras que don Antonio Iturmendi, ministro de Justicia, pronunció el día de apertura de los actos conmemorativos del centenario de la promulgación de aquella Ley.

EL solo hecho de estar conmemorando en vida los cien años de una ley como la Notarial, habla mucho de la fuerte y robusta constitución de aquella.

Decía nuestro don Marcelino Menéndez y Pelayo que en nuestra tierra las leyes suelen tener la vida de las flores, de la verdura de las eras; pero se dan, por fortuna, bastantes ejemplos que no riman con esa afirmación, y uno de los más notables de longevidad es cabalmente el de la ley Notarial, promulgada en la legislatura de 1861-1862, "después de veintiocho años de gestación, con cinco proyectos, a contar desde 1834", o treinta años si empezamos con el que, con carácter privado, redactara don José Lamas Pardo en 1830.

No se debe a una casual cronología el que la ley de 28 de mayo de 1862 se promulgara al año siguiente de dictarse la Hipotecaria y antes de que ésta entrara en vigor. El nexo entre una y otra no es simplemente cronológico, sino esencial, en función del principio de legitimidad que habría de hallar cabal expresión en el documento público. Al igual que, consecuentemente, tampoco se debe al azar que un mismo ministro de Justicia, el señor Fernández Negrete, tuviese el honor y el acierto de promover la aprobación de ambas leyes. Este oportuno sincronismo revela atenta previsión y ejemplar prudencia en los órganos rectores de aquella época.

Lo cierto es que la centenaria ley sentó las bases sobre que los sucesivos textos reglamentarios habrían de edificar la brillante Institución notarial de hoy.

* * *

Pasaron los tiempos en que la función notarial se calificaba de arte menor frente al más noble oficio del juez. Una y otro son hoy actuaciones complementarias en la aplicación y—¿por qué no decirlo?—también en la creación del Derecho.

Frente a otros que hoy son pervivencias formales, el Notariado continental europeo y el de los países de raíz latina, a los que el español se vincula en doble vertiente, supieron incorporarse con voluntad y diligencia a la reelaboración—casi a la nueva edificación—de la doctrina del negocio jurídico, que les abría las puertas del horizonte ilimitado del Derecho privado moderno. Es así como al casi olvidado signo adjetivo inicial de la función sucede el esencialmente ius privatista que hoy constituye su notación distintiva.

Estoy recusando con ello ciertas desorbitaciones dialécticas, conducentes a forzar aquel paralelismo—Magistratura-Notariado—en términos inconvenientes para ambos. La actividad notarial se vincula, entre otras, a actuaciones legitimadoras tan repletas de contenido propio como para no necesitar de analogías impropias en orden a la declaración de derechos.

Para mí la coincidencia se produce en orden a la realización de la seguridad jurídica general, que es el valor supremo inmediato del ordenamiento positivo, cami-

no y via ordenados al mediato, aunque menos accesible, de la justicia.

* * *

Con profunda sabiduría, S. S. Pío XII destacaba, en su Mensaje al Notariado latino, en 1958, lo trascendental de la función de estructurar las relaciones jurídicas de modo "sano y seguro", fundamento

último de construir con tanta competencia, fidelidad y claridad el negocio jurídico que las partes le confían, que sea innecesario el ulterior recurso ante los Tribunales.

Naturalmente que al Santo Padre, menos que a ninguno de nosotros, podía satisfacer el simple logro de ese objetivo inmediato de la seguridad jurídica; sólo la plena realización de la Justicia debe constituir objetivo plenamente satisfactorio. Y ésta, añade el Vicario de Cristo, "no es posible si no se funda en el sincero amor al prójimo del que el Evangelio es ejemplo y doctrina". "Estamos seguros—sigue diciendo aquel Pontífice de imperecedera memoria—de que nada podrá ayudar a



Don Antonio Iturmendi, ministro de Justicia. (Foto T. Naranjo.)

necesario de una pacífica convivencia social. Para ello será preciso, en ocasiones, una actuación interpretativa de la norma en que deba prevalecer el espíritu sobre la letra. Una conciencia recta y bien guiada, dijo el Papa, revela al verdadero hombre de Derecho y esa definición categorial se traduce, para el notario, en el deber

mejorar y promover entre los hombres el sentido de la Justicia que la valoración y la práctica de la verdadera Caridad, según las enseñanzas del Divino Maestro." Cuando el legislador aborda su obra pasiva se propone recoger anhelos y necesidades generalmente sentidos, o injertar en la conciencia jurídica común el ideal que

creo sinceramente justo. Esto es así, o así tenemos que creer que es, porque resultaría monstruoso admitir el propósito de instituir un orden de liberadamente injusto.

Sucede simplemente que no siempre se alcanza ese ideal, que por su misma envergadura habrá de ser conseguido a lo largo de un dilatado proceso histórico. Mientras se logra, el legislador ha cumplido su cometido de intentar clarificar el comercio jurídico.

Así es como los términos "seguridad jurídica" y "justicia" advienen fines inmediato y mediato de todo el orden jurídico. En su condición de tales se hallan situados en planos distintos en función sólo de la lejanía de su aprehensión, pero dentro de la misma línea de propósitos y de metas.

* * *

Por ello estimamos muy importante la contribución del documento notarial a la doctrina del orden público. Y efectivamente lo es, por cuanto dice a cada uno lo que puede y debe hacer, y lo dice de modo que pueda ser conocido de todos, protegiendo así a la vez intereses privados actuales, intereses públicos finales, evitando litigios futuros y conjurando en definitiva una amplia gama de fenómenos de alteración de la paz social.

Esta es la razón de que no hayamos vacilado al emparentar la función notarial con la doctrina de la seguridad jurídica, puesto que al orden público sirve de inmediato, sin perjuicio de contribuir también y poderosamente a la realización de la justicia. Estructurar correctamente la voluntad de las partes, corrigiendo a tiempo la apetenencia de quienes "habent sua in altera lite", exige no ya un completo adiestramiento técnico en el consejero y fedatario, sino también la posesión de lo que



Su Santidad el Papa Pío XII.

Andrea Giuliani denomina "sentido e instinto del equilibrio", que consiste sobre todo en la aptitud para insertar los particulares intereses en el cuadro de la ley dictada en aras del interés general, a través de la cual reciben aquéllos seguridad y tutela.

* * *

El sistema español de selección del Cuerpo Notarial, que montado sobre una formación universitaria permita a los mejores el ingreso y el ascenso sólo condicio-

nados a una sobresaliente preparación, debe considerarse irrecusable, aunque sea perfectible. Es admirable observar la continua y amorosa acción ejercida en renovadores programas de oposiciones y en la selección de éstas. Los resultados, expone de su bondad, hablan por sí mismos. A ello y a la "conformación" que al recién llegado comunica su ingreso en la Corporación profesional, que al hacerle participe de un noble espíritu estamental abre para él nuevos horizontes de confianza y sentido de la responsabilidad en el desempeño de su función, debe en gran parte el Notariado español la más alta calificación que merece y que su historia no acuse un solo fallo sustancial por carencia de ese sentido del equilibrio de los intereses privados en juego ni de éstos con el interés general, que constituye la teleología de la norma objetiva.

* * *

Hoy, al cabo de un siglo de experiencia, bien podemos decir que la ley Notarial ha sido y es una propia ley de Bases, con la virtud y la flexibilidad suficientes para trasegar a nuevos odres, y con la menor merma, la institución notarial tradicional, clarificando sus principios, dignificándola, elevándola y poniéndola en trance de lograr los más óptimos frutos. Prueba eloocuente de que ello es así constituyela el hecho de que haya podido dar vida sin quedar exangüe a seis sucesivos Reglamentos y a numerosas disposiciones complementarias, a veces con soluciones distintas, pero siempre encuadradas en el texto legal. Y todo ello expresado en forma elegante, sencilla y correcta, con una sabia abstracción, que contrasta con los intrincados y enconados problemas concretos que vino a resolver. Con esa ley de Bases, aplicándola y desarrollándola, los propios notarios, mediante la espléndida suma de sus esfuerzos individuales y la acción corporativa ejercida a través de sus Colegios y Junta de Decanos y el centro directivo, han ido levantando ese magnífico edificio del Notariado español, que goza hoy de indiscutible prestigio entre los juristas patrios y luce en Congresos internacionales con nota de ejemplaridad y alto nivel.